

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1497.

#### Seccion segunda.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden fecha 8 del actual, se ha servido disponer que por este Gobierno de mi cargo no se facilite pasaporte alguno sin que se presenten por los interesados los documentos siguientes:

- 1.º Cédula de vecindad.
  - 2.º Certificacion en regla del Alcalde respectivo en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse.—Por razon de edad, como comprendidos ó que puedan serlo en las reservas.—No hallarse encausados & c. & c.
  - 3.º Permiso legalizado de sus padres, tutores ó maridos, segun su edad, estado ó sexo.
- Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.  
Tarragona 20 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1498.

#### Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.

El dia 1.º de Octubre próximo debe tener lugar la instalacion de las Juntas locales de primera enseñanza, reorganizadas con arreglo á lo que dispone el decreto de fecha 5 del corriente mes, publicado en el núm. 192 de este *Diario oficial*. En su consecuencia, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que formen inmediatamente y remitan á este Gobierno las correspondientes ternas para el nombramiento de los tres padres de familia que han de formar parte de la expresada Junta en cada localidad; advirtiéndole á los Alcaldes de las poblaciones de mas de 10.000 almas, que con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del decreto citado, deben pro-

poner y remitir tambien á este Gobierno las ternas correspondientes á los individuos padres de familia que, en su concepto, deban aumentarse al número prefijado por el mismo decreto, y al propio tiempo manifestar si el pueblo cuenta con mas de un Sr. Cura párroco, expresando en este caso sus nombres, á los fines prevenidos en el mencionado artículo 7.º

Tarragona 21 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1499.

#### CIRCULAR.

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, con fecha 13 del actual, se me ha comunicado la siguiente orden que he recibido por el correo de hoy.

«Para que esta Direccion general pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el origen y estado actual de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros fundados en la Nacion, ordenará V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia que las Juntas de Gobierno, Directores, Patronos ó Administradores de dichos establecimientos á la mayor brevedad posible remitan á esta Superioridad, copias de las escrituras de fundacion y de sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos porque se rigen, relacion de sus bienes y de su personal y expresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio.—Lo participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

En su vista, pues, encargo á las Juntas de Gobierno, Directores, Patronos ó Administradores de los establecimientos que se citan por la Direccion, que, dentro del término de diez dias, remitan á la misma, las copias de escrituras, reglamentos y demás documentos que en la preinserta orden se les reclaman.

Tarragona 21 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1500.

#### Seccion 2.ª.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Segun despacho del Ministro plenipotenciario de España en Berlin, se ha manifestado el cólera morbo asiático con carácter epidémico en la Silesia Prusiana.—En su virtud aplique V. S. el art. 35 reformado de la ley de sanidad á las procedencias de dicho territorio que hayan salido de sus puertos despues del 24 de Julio último.»

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial* para inteligencia de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 21 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

Núm. 1501.

#### Seccion 3.ª.—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra, Miguel Maquedo Perez, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 21 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

#### Señas.

Hijo de José y de Dolores, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz, avecindado en su pueblo; pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id., edad 22 años.

Núm. 1502.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado

desertor del Regimiento infantería de Navarra, Mariano Camps Villagrasa, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 21 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

#### Señas.

Hijo de José y de Cándida, natural de Caseras, provincia de Tarragona, avecindado en id.; estatura 1 metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años 8 meses.

Núm. 1503.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon Cazadores de Cuba, Eugenio Sumoy Navalles, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 21 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

#### Señas.

Hijo de Rafaél y de María, natural de Tarragona, provincia de id., avecindado en Barcelona, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años 7 meses.

Núm. 1504.

#### Personal.—Circular

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno, D. Antonio Corona, nombrado para desempeñarlo por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo en 7 del actual.

Tarragona 22 de Agosto de 1874.—  
El Gobernador, Bonifacio Carrasco.



## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Siendo de pública notoriedad que el Brigadier D. Francisco Alemany y Gil de Bernabé, que se hallaba en situación de cuartel en el distrito de las Islas Baleares, se encuentra en las filas carlistas.

Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

Atendiendo á los servicios del Brigadier don Manuel Armiñan y Gutierrez, y muy especialmente al mérito que contrajo con la brigada á sus órdenes en la acción sostenida contra los insurrectos de la isla de Cuba el día 15 de Marzo último en el sitio denominado Las Guásimas,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Madrid trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Son muchas las consultas que se dirigen á este Ministerio, ya por los Ayuntamientos, ya por las Comisiones provinciales y ya también por los Gobernadores sobre la aplicación de la ley de reemplazos á los diferentes casos que se presentan á su decisión, lo cual equivale á pretender que este Ministerio sustituya de hecho á dichos funcionarios y Corporaciones en la misión que les está confiada, librándoles de la responsabilidad que por la misma ley es inherente á los actos propios de las atribuciones y de los deberes de aquellos funcionarios y Corporaciones.

Cada una de estas y cada Autoridad en el círculo de sus facultades, y en cumplimiento de su respectiva obligación, tienen las de resolver los asuntos de su competencia, aplicando las disposiciones legales vigentes, según su criterio; y sólo cuando en virtud de sus fallos ó resoluciones se promuevan recursos de alzada podrá esta Superioridad acordar sobre la procedencia y la legalidad de los mismos.

Así lo exigen el buen orden administrativo, la conveniencia de no acumular trabajos en este Centro, el respeto á la ley y la garantía que en ella deben encontrar los intereses particulares.

En su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se haga entender á V. S., como de su orden lo ejecuto, que en lo sucesivo queda-

rán sin curso cuantas consultas se eleven á este Ministerio respecto de casos en que los Alcaldes y las Comisiones provinciales han debido dictar fallos dentro de la ley; habiendo desde luego quedado en tal estado las diferentes que se han recibido en esa forma relativas á las excepciones que se fundan en la inteligencia de la ley de matrimonio civil y de las demás que se conexas con el reemplazo del ejército.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 20 de Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

En consideración á los servicios del Brigadier D. Jacinto de Santa Pau y Bayona, Gobernador militar de la provincia de Teruel, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella plaza atacada por las facciones carlistas en la noche del 3 al 4 de Julio último y 3 al 4 del actual,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitán general de Aragón, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

En consideración á los servicios de D. Francisco Sarmiento, Gobernador civil de la provincia de Teruel, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella plaza atacada por las facciones carlistas en la noche del 3 al 4 de Julio último y en igual noche del corriente mes,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitán general de Aragón, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### RECTIFICACION.

En las últimas líneas del art. 9.º de la instrucción de 5 del actual, publicada en el número de ayer, se dice: *les serán facilitadas con urgencia y á vista del interesado*; debiendo decir: *le serán facilitadas con urgencia y á costa del interesado*.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

CATALUÑA.—El General en Jefe participa que el Brigadier Estéban, al

aproximarse á La Bisbal, dispersó con una sección de caballería que hizo adelantarse á una ronda carlista de 40 mozos de escuadra, haciéndole cuatro prisioneros con armas y en traje de mozos, un herido y dos muertos, cogiéndoles varios efectos, la caja con el sello de la Comandancia, y apresando al recaudador carlista de contribuciones Miguel Martínez.

VALENCIA.—El General en Jefe participa que una columna volante dedicada á perseguir los Comandantes militares carlistas sorprendió á uno de estos con su partida, batiéndola completamente y causándola ocho muertos.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

CATALUÑA.—Con referencia á noticias comunicadas por el Gobernador militar de Puigcerdá al Cónsul de España en Perpiñan, anuncia este con fecha 18 por la noche al Ministro de Estado y al General en Jefe del ejército de Cataluña que La Seo de Urgel había sido entregada por traición á los carlistas. Se ignoran hasta ahora los detalles.

GALICIA.—El Capitán general participa que la facción Ramos ha sido batida en el puente de San Justo, límite entre las provincias de la Coruña y Pontevedra, quedando muerto el cabecilla, cogiendo la yegua que montaba, papeles, su uniforme de gala, varias armas y municiones y habiéndola causado algunos heridos. Es importante la muerte de este cabecilla que alentaba y protegía la resistencia de los mozos de la reserva en algunos Ayuntamientos.

CASTILLA LA NUEVA.—El Brigadier García Reina, que opera en la provincia de Guadalajara, supo antes de llegar á Molina que salían de la población 60 carlistas con su titulado Gobernador militar y quintos de los pueblos inmediatos; y habiendo mandado avanzar la caballería de la columna fueron alcanzados, causándoles un muerto, un prisionero con armas y caballo y algunas armas y efectos, rescatándose 60 quintos que los carlistas llevaban á la fuerza.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

### ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente dejar sin efecto para lo sucesivo la orden de 6 de Mayo del año último, que asumió á las facultades de esta Dirección general la de nombrar los marineros de las falúas de Sanidad, y declarar en vigor la disposición 5.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1867, que autoriza á los Gobernadores de las provincias para hacer dichos nombramientos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 31 de Julio.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1505.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Impuesto sobre presupuestos.—Circular.

No habiendo remitido á esta oficina la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; las certificaciones de todos los ingresos de sus presupuestos, que les fueron reclamadas en circular de 6 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* número 135 de dichos mes; he acordado declararlos incursos en el máximo de la multa que señala la ley municipal con que les conminé en aquella, cuya multa deberán satisfacer en papel del de Pagos al Estado dentro de ocho días sin excusa alguna; previniéndoles al mismo tiempo que si dentro de este plazo no presentan dichas certificaciones, me veré en la precisión de poner en práctica lo ordenado en el art. 15 de la Instrucción de 25 de Diciembre del año próximo pasado.

Tarragona 21 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

Núm. 1506.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Deseando esta Corporación contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y protección de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegación y el heroísmo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado crear treinta pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el Ejército, en la Armada ó en los Cuerpos de Voluntarios de la Libertad ó de la República por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado ó resulten inutilizados á consecuencia de acción ó de siniestro de guerra ó de enfermedad contraída en la campaña contra las huestes carlistas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicación de esta Circular hasta el 30 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Diputación estime conducentes se verifiquen las concesiones con el debido conocimiento de causa.

Burgos 5 de Agosto de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria.—Emilio Villalain.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.



REGISTRO-INVENTARIO.

Número de orden.	FECHAS.	
1	20 de Agosto de 1874..... 1.º de Setiembre de 1874.	Bienes embargados á D. F. N. C. Extracto del testimonio remitido á esta Administracion económica en 15 del corriente por el Juez municipal de la villa de (tal) del embargo hecho en 12 del mismo. Una heredad de cabida de 20 fanegas de tierra de labor de primera clase, que renta (tanto). Una viña de 65 peonadas en el término de (tal). Una casita situada en la calle de (tal), marcada con el número (tantos), manzana (tal), cuyo arrendamiento produce (tanto) mensual. Bienes embargados al mismo. Extracto del testimonio remitido por el Juez municipal del distrito de N. de esta capital en 30 de Agosto último del embargo hecho en 26 del mismo. Un molino harinero de (tantas) piedras en el término (tal), arrendado á F. de T. en (tantas) fanegas de trigo al año, pagaderas en 30 de Junio de cada año.
(a) 2	25 de Agosto de 1874.....	Bienes embargados á D. F. de T. Extracto del testimonio remitido á esta Administracion económica en 23 del corriente por el Juez municipal de la ciudad de (tal) del embargo hecho en 21 del mismo. Una casa y huerta en el ruedo de dicha ciudad, llamada X., cuyos rendimientos se ignoran por hallarse sin arrendar. Un censo de 220 rs. anuales impuesto sobre la casa número (tantos) de la calle N. de la misma ciudad, que posee D. J. M., vecino de la misma. Un monte encinar de (tal) cabida en el término municipal de (tal), que se halla sin arrendar.

(a) Aun cuando en este modelo principian los asientos del núm. 2 en mitad de la llana, se cuidará de que en el libro principie cada asiento numerado en la primera línea del folio vuelto, dejando en blanco entre un número y otro la hoja ú hojas que consideren necesarias para proseguir los asientos de bienes embargados de la misma procedencia del mes anterior.

LOS BIENES EMBARGADOS Á D. F. N. C., SUS

Número del auxiliar de cuentas.	FECHA DEL INGRESO.	PRODUCTOS.	FRUTOS.	METÁLICO.		Número del auxiliar de cuentas.			FECHA DEL PAGO.	GASTOS.	Plas. Cs.
				Plas.	Cs.	Metálico	Urbano	Rústico			
7	3 Setiembre 1874.	Por renta de la casa correspondiente al mes de Agosto último.....	»	»	125	»	7	»	10 Noviembre 1874.	Por contribucion correspondiente á la casa de la calle de (tal), número (tal), por el segundo trimestre..	»
7	5 Octubre 1874...	Por id. de la mensualidad de Setiembre último.....	»	»	125	»	»	»	Idem id. id.....	Por id. de las fincas rústicas por el segundo trimestre.....	»
7	2 Noviembre 1874.	Por id. id. de Octubre.....	»	»	125	4 y 5	»	»	15 idem id.....	Por gastos de embargo: mitad de las cuotas de Arancel.....	»
4	12 idem id.....	Por renta de la heredad de 20 fanegas de tierra.....	»	»	200	»	»	»	Idem id. id.....	Por gastos de inscripcion en el Registro de la propiedad.....	»
5	Idem id. id.....	Por renta de la viña de 65 peonadas.....	»	»	350	»	»	»			»
8	3 Julio 1875.....	Por renta del molino harinero, 30 fanegas de trigo, equivalente á 16 hectólitros, 65 litros.....	»	16'65	»	»	»	»			»

LOS BIENES EMBARGADOS A D. F. N. T., SUS

	FECHA DEL INGRESO.	PRODUCTOS.				FECHA DEL PAGO.	GASTOS.				
12	1.º Octubre 1874...	Por el censo de 200 rs., equivalentes á 55 pesetas, y deducidas 41 pesetas de contribucion.....	»	»	44	»	»	1.º Diciembre 1874.	Por salarios del guarda del monte de los meses de Setiembre y Octubre.....	»	122

FINCAS URBANAS.

Número de orden.	Partido en que radica la finca embargada.	Número del Registro inventario.	PORMENORES DE LA FINCA EMBARGADA.	Fechas de los pagos de las rentas.	Rentas cobradas en metálico — Pesetas	Número del talon de cargo.	Rentas cobradas en frutos.	OBSERVACIONES.
1	Navalcarnero.	3	Una casa sita en Navalcarnero, y su calle Real, núm. 5, procedente del embargo á D. F. de T., que lleva en arrendamiento D. J. R. por la cantidad anual de 1:000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, cuyo arrendamiento está hecho por el término de 2 años, á contar desde 1.º de Julio de 1873, y vencerá el 30 de Junio de 75.  <i>Vencimientos sucesivos.</i> 1.º de Octubre de 1874..... 1.º de Enero de 1875..... 1.º de Abril de id..... 1.º de Julio de id.....	3 de Octubre 1874... 7 de Enero 1875... » »	125 125 » »	36 93 » »	» » » »	
2	Idem.....	7	Otra casa sita en el mismo pueblo y calle, núm. 33, procedente del embargo á D. F. G., llevada en arrendamiento por F. R. en 10 pesetas mensuales, pagaderas por meses vencidos.  <i>Vencimientos sucesivos.</i> 31 de Agosto de 1874..... 30 de Setiembre id..... 31 de Octubre de id.....	2 de Setiembre.....	40 » »	75 » »	» » »	

(\*) Véase el Boletín núm. 199.



**CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA**

PARA INDEMNIZAR Á LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS  
INMOLADAS POR LOS CARLISTAS.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Núm. de orden.....

Año de.....

D....., vecino de....., tiene señaladas.....  
pesetas por..... en concepto de contribucion ex-  
traordinaria.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA PARA INDEMNIZAR Á LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS INMOLADAS POR LOS CARLISTAS

**CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA**

PARA INDEMNIZAR Á LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS INMOLADAS POR LOS CARLISTAS.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Número de orden.....

Año de.....

He recibido de D....., vecino de....., por mano de..... la cantidad de.....  
que le ha sido impuesta por..... en concepto de contribucion extraordinaria  
para indemnizar á las familias de las víctimas inmoladas por los carlistas, á te-  
nor de lo prevenido en el decreto de 18 de Julio de 1874.

(Aquí la fecha.)

EL RECAUDADOR,

Son..... pesetas..... céntimos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CUENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS EN VIRTUD DEL DECRETO DE 18 DE JULIO DE 1874.

Mes de..... de 187....

**PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

MES DE..... DE 187.....

CUENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS.

Cuenta que yo D....., Jefe de la Administracion Económica de la expresada provincia, rindo al Tribunal de Cuentas de la Nacion, por conducto de la Inter-  
vencion general de la Administracion del Estado, de los bienes embargados en fin del mes anterior, de los que lo han sido en el de esta cuenta, de los aumentos  
y bajas en el mismo y de los que resultan para el mes siguiente; cuya cuenta rindo en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la instruccion de.... de.... de 1874.

BIENES EMBARGADOS.	NÚMERO de fincas y censos.	SU VALOR ó capitalizacion. Pesetas.	SU RENTA ANUAL. Pesetas.	CARGAS y pensiones en mino- racion de las rentas. Pesetas.	RENDA LÍQUIDA. Pesetas.
<b>FINCAS RÚSTICAS.</b>					
Embargadas en fin del anterior.....					
Embargadas en el de esta cuenta.....					
Aumentos por rectificaciones.....					
TOTAL.....					
Bajas en el mes de esta cuenta por rectificaciones y por otros conceptos..... Existencia para el mes siguiente.....					
<b>FINCAS URBANAS.</b>					
Embargadas en fin del anterior.....					
Embargadas en el de esta cuenta.....					
Aumentos por rectificaciones.....					
TOTAL.....					
Bajas en el mes de esta cuenta por rectificaciones y por otros conceptos..... Existencia para el mes siguiente.....					
<b>CENSOS Y FOROS.</b>					
Embargados en fin del anterior.....					
Embargados en el de esta cuenta.....					
Aumentos por rectificaciones.....					
TOTAL.....					
Bajas en el mes de esta cuenta por rectificaciones y por otros conceptos..... Existencia para el mes siguiente.....					
<b>RECAPITULACION DE EXISTENCIAS.</b>					
<i>Bienes embargados.</i>					
Fincas rústicas.....					
Idem urbanas.....					
Censos y foros.....					
TOTAL GENERAL.....					

La precedente cuenta está conforme con el Registro-inventario de los bienes embargados, y con los demás antecedentes que obran en esta Administracion.

En..... á..... de..... de 187....  
Está conforme con los libros de Intervencion.  
El Jefe de la Intervencion,

El Jefe de la Administracion económica,